Proceso *Ejecutivo No. 2019-00074-00.*
Demandado *Néstor Raúl Erazo Blandón.*
Demandante *Hernán Calderón.*

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la NULIDAD, solicitada por el demandante en el presente caso, contra el auto calendado el 17 de marzo de 2023, donde se decretó terminación del proceso por Desistimiento tácito, argumentando que la decisión no se le hizo inserción como lo establece la Ley 2213 de 2022, es decir no se dio publicación.

A N T E C E D E N T E S.

Dentro del trámite de esta solicitud de nulidad, se corrió traslado a las partes por el término de 3 días conforme a los arts. 110 y 314 del C.G.P. término que vencio en silencio, la parte demandante no presento más argumentos, ni el demandado hizo manifestación alguna.

Con auto calendo el 18 de abril del corriente año, se decretaron pruebas, providencia que fue recurrida por el demandante, respecto de que se solicitaran datos más exactos como fecha y hora en que se realizó la inserción del auto del 17 de marzo de 2023, en el micrositio del Juzgado, como también se aporte copia de los documentos subidos en el micrositio lo días 17, 20,21 de marzo del presente año, para tener más claridad.

Con providencia del 8 de mayo de 2023, se concretó que la certificación solicitada, ante la Rama Judicial sobre publicaciones en el micrositio del Despacho, fuera amplia y con las indicaciones tal como lo requiere el recurrente.

El dia 30 de mayo de 2023, se recibe respuesta del Centro de Documentación Judicial, certificando las publicaciones realizadas por este Despacho Judicial en el Portal WEB de la Rama Judicial, con especificación de los días 17 y 20 de marzo de 2023, tal como se solicita, manifiesta que luego de realizar la auditoria al contenido Web publicado, se encontró que el dia 21 de marzo de 2023 a las 11:32 a.m., se hizo publicaciones de los Estados No. 21 de fecha auto de fecha 17 de marzo. El dia 21 de marzo de 2023 a las 1134 a.m. se realiza la publicación del Estado electrónico No. 22 de autos de fecha 21 de marzo de 2023. Señala que los autos y estados fueron publicados conforme lo especifican que a la fecha no han sufrido modificaciones y siguen disponibles en el Portal Web de la Rama Judicial.

Por su parte la Secretaria del Despacho en su informe hace una descripción de las publicaciones que se realizan, tanto en el Portal Web del Juzgado, en cada uno de los acápites: estados, autos, edictos, traslado, etc, manifiesta que las providencias se publican y/o insertan en las plataformas el dia que se profieren, tanto en micro-sitio como en la plataforma TYBA, y al dia siguiente los Estados correspondientes, los cuales TYBA genera al dia hábil siguiente; plataformas que los usuarios pueden consultar al momento que lo requieran. Advierte que en ocasiones no es posible ingresar y publicar en el micrositio RAMA JUDICIAL, en razón a que no está habilitado por fallas, lo mismo ocurre con TYBA. Que estas publicaciones se hacen el dia que se elaboran, toda vez que esto corresponde a los términos y trámites legales de los procesos.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales son irregularidades que se presentan en el marco del proceso, y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas, en garantía del derecho constitucional al debido proceso; por tanto, a través de su declaratoria se controla no solo la validez de la actuación procesal, sino, además, el restablecimiento de la norma constitucional.

Bajo este entendido, el Código General del Proceso en el Capítulo II del Título IV se ocupa de regular las nulidades, enlistando las causas taxativas que las generan, las oportunidades para alegarlas, la forma para declararlas y sus consecuencias, y los eventos llamados a sanearlas.

En efecto, dispone el artículo 133 ibidem, "*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.* (...) También, indica respecto de la nulidad evocada por el demandante," *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."*

En el caso bajo estudio, tenemos que la nulidad alegada por el demandante radica en que no fue enterado o notificado en legal forma del auto que ordena archivo del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de forma legal o como lo establece la ley 2213 de 2022, es decir se le coarto la publicidad, indicando concretamente que el auto de fecha marzo 17 de 2023, no se publicó de manera correcta, de tal manera que pudiera enterarse de tal decisión.

Analicemos las pruebas arrimadas al proceso para resolver esta situación, tenemos que en la plataforma TYBA que es donde inicialmente se debe ingresar las providencias o decisiones para que las partes se enteren o notifique de estas, aparece que el dia

17/03/2023 11:45:06 A.M, se publicó un auto que dice. Auto Que Pone Fin A La Instancia. Es decir la providencia recurrida fue insertada y publicada en debida forma, en horario habitual del Juzgado, de modo que al dia siguiente se puede visualizar:

Tipo actuación	Fecha actuación	Fecha de registro.	Estado Actuación
Fijación Estado.	21/03/2023	17/03/2023 10:45:06 A. M	REGISTRADA

Buscar Actuaciones

NUEVA ACTUACION

lostrar 10 registros

Buscar:

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
	GENERALES	Auto Ordena	18/04/2023	18/04/2023 6:23:55 P. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Al Despacho	10/04/2023	10/04/2023 2:48:16 P. M.	REGISTRADA
	NOTIFICACIONES	Fijación En Lista (3) Dias	28/03/2023	28/03/2023 11:35:54 A. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Agregar Memorial	27/03/2023	27/03/2023 2:16:50 P. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Constancia De Terminos	27/03/2023	27/03/2023 2:15:23 P. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Agregar Memorial	24/03/2023	27/03/2023 11:51:26 A. M.	REGISTRADA
	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	21/03/2023	17/03/2023 10:45:06 A. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Auto Que Pone Fin A La Instancia	17/03/2023	17/03/2023 10:45:06 A. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Al Despacho	16/03/2023	16/03/2023 5:07:22 P. M.	REGISTRADA
	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	29/07/2020	28/07/2020 4:19:05 P. M.	REGISTRADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De igual manera ha ocurrido en el Portal Web Rama judicial, que ha estado habilitada, a fin de que las partes interesadas en los procesos puedan verificar sus actuaciones y realizar los trámites que consideren pertinentes, no, como lo quiere hacer ver el recurrente, escudándose en indebida notificación, para no dejar archivar el proceso que dejo en silencio por mucho tiempo.

No examina el demandante que dejo sin tramite el proceso desde el dia 4 de agosto de 2020, fecha que se aprobó liquidación actualizada del crédito y solamente hasta el dia 24 de marzo de 2023 a las 5:50 p.m. cuando ya estaba a punto de vencer el termino de ejecutoria del auto que decreto desistimiento tácito, se pronuncia reclamando que no ha sido enterado de tal decisión de manera legal, cuando si dejo pasar 31 meses sin trámite alguno, es decir, abandono la ejecución y luego considera que no se le han dado las garantías para llevar su trámite y reclamar una deuda.

Así pues, se concluye que, es claro que la notificación del auto de fecha 17 de marzo de 2023 se realizó en legal forma, pues para el momento en que se tomó la decisión se registró en la plataforma establecida y habilitada para ello, sin dejar de lado que el citado proceso se encuentra habilitado en TYBA para que el demandante pueda revisarlo cuando considere, de igual manera lo puede hacer presencial en la secretaria del juzgado.

Por lo anterior, se tiene que la nulidad solicitada no está llamada a prosperar toda vez que no le asiste razón al señor HERNAN CALDERON, precisamente porque no se le ha entorpecido su derecho a la defensa ni del demandado, la providencia que decrete el

DESISTIMIENTO TACITO en este proceso, está legalmente notificada, tuvo todo el espacio para llevar a feliz término el proceso, solamente fue su abandono la causa de que se diera su fin por desistimiento tácito.

Así las cosas, se tiene que, verificado el acápite de notificaciones del proceso en estudio y atendiendo las certificaciones tanto de la Secretaria del juzgado como del Portal Web de este Despacho y los anexos aportados, la notificación judicial se realizó en debida forma y dentro de los términos y parámetros establecidos por la Ley, por lo que se emerge y reitera con claridad que no tiene vocación de prosperidad la nulidad por indebida notificación aquí propuesta, puesto que como se vio, la notificación se efectuó en legal forma.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la nulidad solicitada por el demandante señor HERNAN CALDERON por indebida notificación del auto de fecha 17 de marzo de 2023, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento, archívese el proceso de manera definitiva tal como se ordenó en auto antes multicitado, realizando, desgloses a que haya lugar y levantamiento de medidas cautelares si las hubiere.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.